

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

ORDENANZA N°:	1441/16	FECHA DE SANCION:	05/05/2016
FECHA DE PROMULGACION:	10 MAYO 2016	DECRETO N°:	144/16

VISTO:

La necesidad de integrar, social y culturalmente a las personas con Capacidades Diferentes, el Proyecto presentado por el Concejal QUILOGRÁN JUAN CARLOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCION NACIONAL ARGENTINA en su Cap. IV, ART.75, Inciso 23 consagra los derechos humanos, haciendo particular referencia respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad;

Que, en el Artículo 2° de la Ley N° 22.431, del Sistema de Protección Integral a las Personas Discapacitadas, define a las personas con discapacidades como aquellas que padecen "...una alteración funcional, permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral";

Que, la norma nacional vigente propicia un sistema integral de desarrollo de las personas con capacidades diferentes;

Que, el Estado tiene a su cargo la protección integral de las personas con discapacidad y deben proveer a su desarrollo e integración económica, social y cultural. El mismo debe garantizar a las personas con discapacidad, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos;

Que, los espectáculos de distintas temáticas promueven la cultura e idiosincrasia de una comunidad;

Que, resulta imprescindible para la inclusión social de las personas con capacidades diferentes instaurar mecanismos que permitan su real y efectiva utilización de los derechos acordados;

Que, el poder adquisitivo de las personas con capacidades diferentes, normalmente es muy inferior al salario mínimo vital y móvil, y esto se agrava si consideramos que muchos de ellos necesitan rehabilitación permanente, sumado a la escasa posibilidad de inclusión laboral; siendo la familia quien deben cargar económicamente con su mantención y desarrollo;

Que, es deber del Municipio mejorar la calidad de la vida de las personas con discapacidad y que los eventos culturales, deportivos y de cualquier otra naturaleza, son un medio para que este fin pueda lograrse;

Que, las personas con capacidades diferentes no requieren que se les otorgue beneficios, sino que exigen que se les respete los derechos universalmente consagrados y estipulados por leyes;


NADIA J. BARRIOS
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ




JUAN CARLOS QUILOGRÁN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ

ES COPIA

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

Que, independientemente que en algunos eventos y/o espectáculos públicos se conceden entradas gratuitas o libre acceso de personas con capacidades diferentes, consideramos necesario el dictado de una norma que permita tener certeza de que al acudir o presenciar un espectáculo, tendrán garantizado el LIBRE ACCESO, como asimismo su eventual acompañante con abonar solo el 50% (cincuenta por ciento) del derecho de admisión;

Que, es deber de la Municipalidad garantizar la real y efectiva utilización de los derechos a sus destinatarios y que como Institución más próxima al ciudadano, debe proteger a los grupos sociales que más demanda atención;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 05 de Mayo de 2016, quedó aprobado por los votos positivos de los Ediles presentes, Salvatierra Alicia, Córdoba Sandra, Bilbao Laura y Quilógran Juan Carlos;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE a las personas con capacidades diferentes del pago de derechos de admisión a los espectáculos públicos, deportivos, conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y/o cualquier otra actividad artística, cultural o recreativa de acceso irrestricto, debidamente autorizada por la autoridad competente y que se brinden en Nuestra Localidad, sean estos espectáculos auspiciados u organizados por el Estado Municipal, Organismos Descentralizados o Autárquicos, Entes Públicos, Empresas Privadas o Concesionarias.-

ARTÍCULO 2º: Para hacer uso del derecho de admisión gratuita bastará con la exhibición del Certificado de Discapacidad o carnet extendidos por Autoridad Competente y expedida a través de los servicios especializados de los Establecimientos Estatales de Salud. Se deberán requerir las entradas con una antelación no menor a los treinta (30) minutos de dar comienzo el evento.-

ARTÍCULO 3º: Se deberá bonificar el 50% del valor nominal de la entrada a un (1) acompañante cuando el Certificado de Discapacidad incluya la acreditación de tal requerimiento.-

ARTÍCULO 4º: En todos los casos de los artículos 1 y 3, deberá entregarse a las personas con capacidades diferentes y sus acompañantes, la correspondiente entrada o derecho de admisión a efectos de garantizar la cobertura del seguro al espectador.-

ES COPIA


MARÍA J. BARROS
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ




JUAN CARLOS QUILOGRAN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 5º): A los fines previstos en la presente Ordenanza, se deberá reservar un número de localidades destinado a personas con capacidades diferentes, equivalente al 10 por ciento (10%) de la capacidad total del lugar en donde se lleve a cabo el espectáculo. Cuando la demanda supere la previsión del cupo indicado, el agotamiento del mismo deberá ser documentado debidamente.-

ARTÍCULO 6º): La reserva y/o comprobante de ingreso, deberá realizarse tanto en la ventanilla del lugar del espectáculo, como por Internet o vía telefónica. En todos los casos se deberá acreditar la documentación indicada en los Artículos 2º y 3º de la presente. Para realizar el trámite no será necesaria la presencia de la persona con capacidades diferentes, pudiendo hacerlo cualquier persona acompañada de la documentación solicitada.-

ARTÍCULO 7º): Transcurrido el plazo establecido por el Artículo 2º, los Organizadores podrán disponer la venta al público libremente de las entradas sobrantes del cupo previsto en el Artículo 5º.-

ARTÍCULO 8º): La ubicación de las localidades para presenciar el evento, debe ser preferencial, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad de la persona.-

ARTÍCULO 9º): Las boleterías y lugares habilitados para la venta de las entradas y toda información, promoción o publicidad de los espectáculos, deberán exhibir y/o publicar en forma clara y visible la siguiente leyenda:

"El acceso a este espectáculo es gratuito para personas con capacidades diferentes".

La misma deberá estar acompañada por el número de Ordenanza correspondiente y la fecha de sanción.-

ARTÍCULO 10º): **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, para que en un plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la fecha de su promulgación, reglamente la presente.-

ARTÍCULO 11): **REMITASE** copia de la presente Ordenanza a distintos medios de Comunicación radial, escrita y televisiva.-

ARTICULO 12º): **REFRENDARÁ** el presente la Sra. Secretaria General Sra. Nadia J. Barros.-

ARTÍCULO 13º): **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan. **REGÍSTRESE**, Publíquese y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "HÉROES DE MALVINAS" DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, EL DÍA 05 DE MAYO DE 2016.-

ES COPIA


NADIA J. BARROS
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ




JUAN CARLOS QUIROGRAN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ